MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

CONVENIO MARCO DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.339.563 de Bogotá actuando en representación de la **NACIÓN – POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD,** en su calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional designado mediante Resolución No. 5521 del 18 de Diciembre de 2009, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado mediante Resolución No. 01290 de 20 de abril de 2012, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **DISAN** por una parte y por la otra el Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.977.351 de Cali, obrando en su condición de Rector la Universidad Militar Nueva Granada Sede Bogotá, cargo para el cual fue nombrado mediante acuerdo No. 02 del 18 de febrero de 2009 del Consejo Superior Universitario, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, NIT.800.225.340-8, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo No. 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo de orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD,** hemos convenido suscribir el presente Convenio docencia–servicio, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que existe mutuo interés entre las partes para fortalecer la atención en salud a la comunidad y la formación de talento humano en salud, fundado en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes, razón por la cual considera conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio en salud. **b)** Que el artículo 8° del Decreto 2376 del 01 de Julio de 2010, establece la participación en la relación Docencia Servicio por una parte, las Instituciones que prestan Servicios de Salud; Instituciones aseguradoras de servicios de salud y por otra las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano; instituciones de servicios o investigación relacionadas con las áreas de formación en salud e instituciones u organizaciones que gestionen programas cuyas misiones sean acordes con las necesidades de formación de talento humano en salud **c)** Que el Hospital Central de la Policía Nacional – HOCEN, es una Institución prestadora de servicios de salud Nivel III y IV **d)** Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, Oficial, adscrita al Ministerio de Defensa y obtuvo reconocimiento Institucional como universidad según resolución 12975 del 23 de Julio de 1982 del Ministerio Educación Nacional y cuyo objeto es la educación superior y la investigación dirigida a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores y los particulares que se vinculen a la universidad. **e)** Que el artículo 10 del citado Decreto 2376 de 2010, determina la obligación de consignar en los convenios docencia – servicio la relación de los deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica

científica, de servicios, financiera y administrativa; las instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias; los mecanismos de supervisión, criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes; las formas de compensación o contraprestación y los demás compromisos y acuerdos administrativos que se pacten en desarrollo de la relación docencia servicio, **f)** Que efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010 hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo donde se regule la relación docencia- servicio entre la **UNIVERSIDAD** y la **DISAN,** fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en el nivel de pregrado y/o postgrado, desarrollarán sus actividades en el aseguramiento de alianzas y planes de largo plazo para el fortalecimiento de escenarios de practica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas estableciendo un contacto directo con los pacientes bajo la estricta supervisión del personal docente y/o de la **DISAN**, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la actividad hospitalaria y en cumplimiento de la carga asistencial que se les asigne. Las rotaciones se realizarán por todas las áreas del Hospital Central de la Policía (HOCEN) de la **DISAN**, obedeciendo al programa de prácticas formativas previamente definido por la **UNIVERSIDAD.** La práctica se desarrollará, con base en los planes de aprendizaje acordados entre las partes intervinientes en el convenio docencia – servicio, de tal manera que se integren los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del HOCEN. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el HOCEN y que la **UNIVERSIDAD** pueda contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes.

PARÁGRAFO. El presente Convenio se considera marco y para su ejecución y desarrollo, debe estar acompañado de un anexo técnico con información de cada programa académico que realiza la práctica formativa, el cual establece como mínimo, plan de formación, plan de aprendizaje y planes de delegación, acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia – servicio, número de estudiantes y docentes por programa, horarios, turnos y rotaciones, las actividades docencia- servicio, el personal participante, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD: 1. Tramitar y obtener el concepto previo favorable de la relación Docencia – Servicio por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 2. Presentar para la aprobación de la **DISAN** con antelación al inicio de la rotación anexo técnico que contenga los siguientes datos: Plan de prácticas formativas, plan de aprendizaje y plan de delegación de responsabilidades, de cada una de las facultades que envía estudiantes a realizar prácticas formativas en el HOCEN, 3. Realizar actas adicionales indicando claramente denominación, propósitos, objetivos, número de estudiantes, fundamentación curricular para la formación de sus

estudiantes, metodología, actividades de formación y duración de las practicas, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación de las practicas, la designación de la persona responsable del programa por la **UNIVERSIDAD**. 4. Presentar a los estudiantes mediante oficio en donde se especifique nombre de los estudiantes por cada rotación, fechas, entidad de seguridad social a la que están afiliados, certificado de vacunación contra hepatitis B, fiebre amarilla, triple viral, influenza y tétanos, Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos que garantice a terceros o a pacientes la indemnización que se origine por perjuicios por causa o con ocasión de la relación docente asistencial en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales, para cada una y cuyo costo estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, y deberá permanecer vigente por todo el tiempo de duración del convenio marco y dos meses más y deberá cubrir también al docente de la universidad que en el marco de la relación docencia - servicio realice labor asistencial en el escenario de práctica. 5. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule **LA DISAN** a los programas docentes y o proyectos asistenciales. 6. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y la participación de los alumnos y profesores que los realizan. 7. Cooperar con **LA DISAN** para que se cumpla en la mejor forma su función asistencial. 8. Velar por que todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de **LA DISAN**, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 9. Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente LA DISAN para los reconocimientos académicos e incentivos a que haya lugar, para los docentes de práctica de **LA DISAN**. Dicho reconocimiento por sí solo no tiene implicación laboral. 10. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que haga **LA DISAN** sobre los planes de prácticas formativas establecidos por las partes en la relación docencia servicio, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por la **UNIVERSIDAD** al Ministerio de Educación Nacional por conducto del ICFES. 11. Garantizar que el personal docente y administrativo de la **UNIVERSIDAD** así como estudiantes, cuenten con la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, y los estudiantes que estén inmersos en programas que requieran residencia o entrenamiento que impliquen la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tengan derecho a alimentación a cargo de la universidad, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. El valor de esta última se descontará de los aportes realizados por la **UNIVERSIDAD** como contraprestación del presente convenio. 12. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD** la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en **LA DISAN** en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma. 13. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **LA DISAN** que se empleen en las actividades docente asistenciales, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ellos obedezcan a negligencia o mala utilización por el personal de la **UNIVERSIDAD**. 14. Definir y organizar sus labores docentes, investigativas, asistenciales, culturales y académicas, teniendo en cuenta la capacidad que para estas ofrezca **LA DISAN**. 15. Definir actividades de capacitación para el personal de **LA DISAN** y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden. 16. Garantizar que el personal docente de la universidad que participa en la relación docencia – servicio, así como los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al sistema general de seguridad social en salud y riesgos profesionales por todo el tiempo que dure el presente convenio. 17. De conformidad con los reglamentos generales de estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y previo proceso disciplinario, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en **LA DISAN** en que incurran los

estudiantes. Igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo y/o los reglamentos que para el efecto se adopten y se encuentren vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, y la seguridad **LA DISAN** podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. 18. Permitir al Hospital Central de la Policía, el acceso a la biblioteca y las bases de datos científicas que vía internet maneja **LA UNIVERSIDAD**, mediante claves de acceso para funcionarios del Hospital Central reconocidos por **LA UNIVERSIDAD** como docentes. 19. El personal docente designado por **LA DISAN**, para participar en la relación docencia – servicio, obtendrá de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docente asistenciales en el marco de dicha relación. 20. Cumplir con la Constitución y la ley y en especial con el decreto 2376 de 2010 y normas complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DISAN. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones de **LA DISAN**: 1. Realizar proceso de inducción a los practicantes antes del inicio de la práctica formativa. 2. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las rotaciones, prácticas y actividades necesarias y poner a disposición de los educandos los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las actividades docencia - servicio de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación a **LA UNIVERSIDAD**, los que son de conocimiento de **LA DISAN**. 3. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 4. Participar con el personal que para el efecto designe **LA UNIVERSIDAD** en la definición y ejecución de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar y evaluarlos semestralmente. 5. Informar al Jefe del Servicio y a los coordinadores de los diferentes servicios del HOCEN sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos.6. Respetar y acatar los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**. 7. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que la UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia- servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal de **LA DISAN**. 8. Verificar y garantizar que el personal de **LA UNIVERSIDAD** y los estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación de enfermedades infecto- contagiosas, propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos. 9. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas. 10. Supervisar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados con el convenio a través del Coordinador de Docencia del Hospital Central de la Policía Nacional 11. Cooperar con **LA UNIVERSIDAD** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 12. Establecer, en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**, el conjunto de actividades e intervenciones planificadas y articuladas, dirigidas a corregir o subsanar las debilidades y deficiencias de la relación docencia – servicio. 13. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados para el desarrollo de las actividades docencia servicio. 14. El personal asistencial del HOCEN que participe en el Convenio, al realizar sus actividades asistenciales podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica formativa en las áreas o servicios de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes. 15. Los demás deberes y responsabilidades que en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa, se determinen en los anexos técnicos.

CLÁÚSULA CUARTA. NUMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número máximo de cupos para los estudiantes en práctica será definido por la **DISAN,** tomando en consideración los criterios que posee para la realización de las actividades docencia - servicio, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud; cada grupo será supervisado por el personal médico de la **DISAN** conjuntamente con el personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

CLÁUSULA QUINTA. SERVICIOS INVOLUCRADOS, MATERIAS, OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA Y CONTENIDOS. Los objetivos, programas y actividades a cumplir por los estudiantes durante el proceso de práctica son los estipulados en los anexos técnicos, los cuales forman parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizaran bajo estricta supervisión del personal docente y del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud y de Educación como también dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia desarrollándose una función social a través de la atención a los pacientes, el respeto a los derechos de los usuarios y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta la **DISAN** en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA SEPTIMA. COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por el director, gerente o el coordinador del área de docencia de la Institución que sirve de escenario de práctica; un representante de la Institución educativa y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, el Jefe del Área Científica y de Atención en Salud y el Jefe de la Oficina de Investigación y Docencia. Las decisiones del comité se tomarán por consenso. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades.

CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docencia – servicio cumplirá las funciones previstas por el Decreto 2376 de 2010, esto es: **1.** Darse su propio reglamento **2.** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 así como de los convenios que rigen la relación docencia –servicio **3.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las Instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio **4.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia – servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **5.** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario.

en el desarrollo de la relación docencia – servicio. **6.** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia – servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **7.** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos de la relación docencia – servicio. **8.** Las demás que acuerden las partes.

PARAGRAFO: Este comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptaran por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA. REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE, DICENTE, INVESTIGATIVO y ADMINISTRATIVO. 1. Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, la **DISAN** pondrá los hechos en conocimiento del comité docente asistencial quien dará traslado de esta circunstancia al Director Académico quien actuará de conformidad con los reglamentos aplicables **2.** La **UNIVERSIDAD** adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Jefe de Docencia e Investigación de la **DISAN. 3.** En caso de que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Jefe de Docencia e Investigación, previo concepto del Comité Docencia- servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que la **UNIVERSIDAD** se pronuncie sobre la falta cometida.

CLÁUSULA DECIMA. SEGUROS. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud y los docentes de la **UNIVERSIDAD** que realicen labor asistencial en el HOCEN, deben estar cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con el fin de garantizar el pago y/o indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia - servicio que trata el presente convenio. Para tales efectos las partes acuerdan que su cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. Los costos derivados del pago de primas correspondientes serán asumidos por la **UNIVERSIDAD** y el beneficiario será la **DISAN.**

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD deberá mantener vigente los citados seguros colectivos de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, por el término de duración del presente Convenio y de sus prórrogas si fuere el caso.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales y con el fin de resolver cualquier situación no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones en los programas docencia - servicio que vayan a realizarse, podrán suscribirse actas adicionales de común acuerdo entre las partes, las cuales forman parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. La **UNIVERSIDAD** es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con la **DISAN** todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para alumnos son competencia de la **UNIVERSIDAD** pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y

reglamentos de la **DISAN** los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual laboral con la **UNIVERSIDAD**, ni con la **DISAN**. Así mismo el personal de las instituciones participantes en la relación docencia – servicio se regirá, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Para el desarrollo de los programas de integración docencia servicio la **DISAN** participará con los recursos humanos, tecnológicos y locativos pertinentes al mismo y que previamente se hayan establecido en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. La **UNIVERSIDAD** ofrecerá a la **DISAN**: 1. El 35% del valor de la matrícula proporcional al tiempo de rotación efectiva del estudiante en el Hospital, representado en descuentos y becas en programas de pregrado y postgrado, para funcionarios, previo cumplimiento de los parámetros de admisiones trazados por la **UNIVERSIDAD**. 2. Cursos de educación no formal que requiera el Hospital y en bienes o servicios de cualquier naturaleza aplicables a la relación docencia – servicio. Las actividades de colaboración que se planteen adicionalmente, se definirán por las partes en las actas adicionales suscritas para cada programa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PERSONAL DOCENTE QUE INTERVIENE EN EL CONVENIO. La UNIVERSIDAD delega en la Oficina de Investigación y Docencia de la **DISAN,** la designación de los coordinadores que en las funciones clínicas deberán tener el carácter de médicos institucionales, para los efectos docentes y quienes serán reconocidos por la **UNIVERSIDAD** como tal.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. REGÍMEN DE PERSONAL. Las dos Instituciones dejan expresa constancia de que en el presente convenio, por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no se constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco de este convenio. Por lo tanto el personal, dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene relación laboral, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INVESTIGACIONES. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previo a la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán actas de acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deben acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DURACIÓN DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2376 de 2010, el presente convenio tendrá una duración inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico, por parte de la **DISAN.**

No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes cláusulas:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio.
3. Por decisión de la **UNIVERSIDAD**, evento en el cual, la **UNIVERSIDAD** deberá dar aviso a la **DISAN** con antelación no menor de seis (6) meses.
4. Por decisión de la **DISAN**, evento en el cual, la **DISAN** deberá dar aviso a la **UNIVERSIDAD** con antelación no menor de seis (6) meses.
5. Por entrar alguna de las dos Instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del Convenio.

En los casos de terminación previstos en los numerales 1, 3 y 4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. La **DISAN** y la **UNIVERSIDAD,** manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

79

CLÁSULA VIGESIMA PRIMERA. Los aspectos no previstos en este convenio, se regirán por lo establecido en las disposiciones legales aplicables en especial el Decreto 2376 de 2010 y demás normas reglamentarias sobre la materia, o en los demás documentos que para el efecto se han suscrito o se suscriban entre las dos Instituciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los, 10 DIC 2012

Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA**
Director de Sanidad Policía Nacional

Mayor General® **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Rector – Representante Legal
Universidad Militar Nueva Granada

Aprobó **CR. ALFREDO RANGEL HERNANDEZ**
Director Hospital Central de la Policía Nacional

Revisó **TC. MAURICIO VARGAS CUENCA**
Jefe Área Científica y de Atención en Salud

Proyectó, **TC. JOSE ALEJANDRO GARCÍA ROMERO**
Jefe Oficina Investigación y Docencia

Vo. Bo. **Dra. CARMEN LILIA PUIG**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

Vo.Bo. **Dra. ELSA LILIANA AGUIRRE**
Jefe Oficina Jurídica Universidad Militar nueva Granada.

Vo.Bo. **Dra. CLARA INES CALLE**
Jefe Oficina Relaciones Interinstitucionales Universidad Militar nueva Granada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÒN DE SANIDAD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSI No. 001 CONVENIO MARCO DE DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber Brigadier General **ÓSCAR ATEHORTUA DUQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.381.614 de Bogotá, actuando en representación de la **NACIÓN – POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**, en su calidad de Director (E) de Sanidad de la Policía Nacional designado mediante Orden Administrativa de Personal del 10 de enero de 2017, debidamente facultado conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Resolución 00008 del 01 de Enero de 2017, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **LA DISAN**, y por la otra, Señor Brigadier General ® **HUGO RODRIGUEZ DURÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.378.345 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 11 del 31 de julio de 2015 del Consejo Superior Universitario, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución Nº 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo Nº 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992,con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Convenio se denominará la **UNIVERSIDAD**, y en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, han acordado la suscripción del presente Otrosí No. 001 al convenio marco de docencia – servicio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que "Las Partes" suscribieron el 10 de diciembre de 2012 el convenio marco docencia servicio (en adelante "El Convenio"), con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de firma.

2. Que las partes pueden por conveniencia institucional modificar el Convenio Marco de Docencia Servicio Nº 79 de 2012 de la Universidad Militar y SICONI No. 1993 de la Dirección de Sanidad, existiendo mutuo acuerdo entre las partes para que este convenio se modifique

3. Que el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales., estableció en sus artículos 1 y 2 la obligatoriedad de afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior que realicen prácticas formativas en el marco de un convenio docencia-servicio en el área de la salud, de la siguiente manera: "*Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional. 2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional. Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes".*

4. Que el artículo 7 del Decreto 055 de 2015 modificó a su vez el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, en el sentido de incluir el siguiente literal: "e) Los estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en programas de formación laboral, serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. La afiliación y cotización se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y en ningún caso implicará un vínculo laboral."

5. Que el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, contempla: que los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual

y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales vigentes para cada una.

6. Que para efectos de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y garantizar la afiliación de los estudiantes que forman parte de la relación docencia-servicio que vincula a las partes, éstas consideran pertinente suscribir el presente Otrosí, con el fin de modificar las CLÁUSULAS SEGUNDA y DECIMA del Convenio, en los términos que se definen más adelante.

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí, el cual consta de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 055 del 14 de enero de 2015, las partes acuerdan modificar el numeral 16 de la cláusula segunda del convenio, referente a "*Obligaciones Específicas de la Universidad*" en el siguiente sentido:

"16. Garantizar que el personal docente de **LA UNIVERSIDAD** que participa en la relación docencia –servicio, así como los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por todo el tiempo que dure el presente convenio. Tratándose de los Estudiantes, **LA UNIVERSIDAD** afiliará al Sistema General de Salud y Riesgos Laborales a sus estudiantes de posgrado en práctica por el término que dure su entrenamiento. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** afiliará a los estudiantes de pregrado al Sistema de Riesgos laborales durante el tiempo que dure su práctica en la **DISAN.** El ingreso base de cotización será de un salario mínimo legal y la obligación de afiliación y pago de aportes correrá a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. La afiliación no implica vínculo laboral alguno del

estudiante con **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que se da dentro del marco de una relación académica".

CLAUSULA SEGUNDA. Las partes modifican la CLÁUSULA DÉCIMA, referente a "Seguros", en el siguiente sentido:

CLÁUSULA DECIMA SEGUROS. "Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud y los docentes de LA UNIVERSIDAD que realicen labor asistencial en el HOCEN, deben estar cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual con el fin de garantizar el pago y/o indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio de qué trata el presente convenio. Para tales efectos las partes acuerdan que su cuantía no podrá ser inferior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV). Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y al sistema general de Riesgos laborales, así mismo afiliará a los estudiantes de pregrado al sistema general de Riesgos Laborales, cabe aclarar que debe hacerse como mínimo, un día (1) día antes del inicio de la rotación, que dicha afiliación para ambos casos será por el tiempo que dure su entrenamiento, para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo mensual legal vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Las garantías se encuentran ajustadas a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, parte 7, título 1, capítulo 1, artículo 2.7.1.1.15. literal a) y b) y el Decreto 055 de Enero de 2015. Los costos derivados del pago de la prima correspondiente serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD** y el beneficiario será la **DISAN.**

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD deberá mantener vigente el citado seguro colectivo de Responsabilidad Civil Extracontractual por el término de duración del presente convenio y de sus prórrogas si fuere el caso.

CLAUSULA TERCERA. Todas las demás estipulaciones y cláusulas de EL CONVENIO no modificadas por el presente documento, continúan con plena vigencia, y son de estricto cumplimiento para las partes.

CALUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá D.C. a los 22 (___) días del mes de FEB de 2017.

Brigadier General **ÓSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director (E) Sanidad Policía Nacional

Brigadier General ® **HUGO RODRIGUEZ DURÁN**
Rector Universidad Militar Nueva Granada

Aprobó: Coronel. ALBEIRO RUIZ REYES
Director Hospital Central de la Policía Nacional

Revisó: Dr. CARLOS MARTIN MORENO ARIAS
Jefe Área Científica y de Atención en Servicios de Salud

Revisó: Dra. SONIA PATRICIA CASTAÑO MANCERA
Jefe Oficina de Investigación y Docencia

Vo. Bo. Dra. CARMEN ULIA PUIG
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN

Elaborado por: Claudia Alexandra Castro Lizarazo, Dirección Administrativa Facultad de Medicina, de acuerdo con el formato de la UMNG

Aprobado en: Comité de Convenios del 8 de Septiembre de 2016.

Revisado por: Dr. Iván Alberto Méndez Rodriguez, Vicedecano Facultad de Medicina

V° B°: Dra. Adriana Elena Martínez Díaz, Jefe Oficina Asesora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales UMNG

CR. (RA) Médico Jorge Enrique Luque Suarez, Decano Facultad de Medicina UMNG

Ing. Yanneth Méndez Martín, Vicerrectora Académica, UMNG

Dr. José William Castro Salgado, Jefe Oficina Asesora de Planeación UMNG

Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 002 AL CONVENIO MARCO DOCENCIA-SERVICIO N° 79 DEL 10 DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Entre los suscritos a saber, el Señor Brigadier General **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° 5.909.468 expedida en Flandes Tolima, actuando en representación de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, en su calidad de Director de Sanidad de la Policía Nacional designado mediante Decreto No. 150 del 10 de febrero de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado celebrar contratos por Resolución No. 00277 del 27 de enero de 2020, quien en adelante y para efectos del presente Otrosí modificatorio se denominará **DISAN**, y por la otra el Señor Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.181.609 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 06 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, posesionado mediante Acta N° 09 del 15 de agosto de 2019, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución Nº 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo Nº 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Otrosí modificatorio se denominará **UMNG**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han acordado la suscripción del presente Otrosí Modificatorio al Convenio Marco Docencia - Servicio N° 79 del 10 de diciembre de 2012, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el 10 de diciembre de 2012 el Convenio Marco Docencia-Servicio N° 79 (en adelante el **CONVENIO**), cuyo objeto es "Establecer un acuerdo donde se regule la relación docencia-servicio entre la **UNIVERSIDAD** y la **DISAN**, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en el nivel de pregrado y/o postgrado, desarrollarán sus actividades en el aseguramiento de alianzas y planes de largo plazo para el fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas estableciendo un contacto directo con los pacientes bajo la estricta supervisión del personal docente y/o de la **DISAN**, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la actividad hospitalaria y en cumplimiento de la carga asistencial que se les asigne. Las rotaciones se realizarán por todas las áreas del Hospital Central de la Policía (HOCEN) de la **DISAN**, obedeciendo al programa de prácticas formativas previamente definido por la **UNIVERSIDAD**. La práctica se desarrollará, con base en los planes de aprendizaje acordados entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio, de tal manera que se integren los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del HOCEN. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el HOCEN y que la **UNIVERSIDAD** pueda contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes".

2. Que el **CONVENIO** tiene un término de duración de 10 años, contados a partir del 10 de diciembre de 2012, el cual se encuentra vigente.

3. Que mediante Otrosí N° 001 del 22 de febrero de 2017, se modificaron la **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD**, y la **CLÁUSULA DÉCIMA. – SEGUROS**, del **CONVENIO**, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 055 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

4. Que **LAS PARTES** acordaron por mutuo acuerdo institucional, modificar el **CONVENIO**, de acuerdo con la solicitud del Director del Hospital Central de la Policía Nacional de modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONTRAPRESTACIONES** del **CONVENIO**, y por tanto aumentan en un 11% el valor de la contraprestación

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí modificatorio, el cual consta de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTRAPRESTACIONES** del **CONVENIO**, la cual quedará de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.** Para el desarrollo de los programas de integración Docencia-Servicio, la **DISAN** participará con los recursos humanos, tecnológicos y locativos pertinentes al mismo y que previamente se hayan establecido en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente Convenio. La **UMNG** ofrecerá a la **DISAN** el 46% del valor de la matrícula proporcional al tiempo de rotación efectiva de los estudiantes de pregrado y posgrado reconocido dentro de la vigencia, y no será acumulativo para periodos futuros. El pago de la contraprestación a la **DISAN** se verá representado en: **1)** Pago en especie, entendido como la compra y/o suministro de equipos o materiales para uso de las actividades en el marco de la relación del presente **CONVENIO**. **2)** Descuentos en programas de pregrado y posgrado en el valor de la matrícula, para funcionarios, previo cumplimiento de los parámetros de admisiones trazados por la **UMNG**, y por solicitud expresa de la Coordinación de Convenios de la **DISAN**, mediante acta indicando beneficiarios. **3)** Cursos de educación no formal que requiera **DISAN** previo cumplimiento de los parámetros de admisiones trazados por la **UMNG** y por solicitud expresa por la Coordinación de Convenios de la **DISAN**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones y cláusulas del **CONVENIO** no modificadas por el presente Otrosí modificatorio, continúan con plena vigencia, y son de estricto cumplimiento para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de los representantes de **LAS PARTES**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 13 de abril de 2021.

Por la **DISAN,**

Brigadier General **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA**
Director de Sanidad Policía Nacional

Elaborado por: Pt. Margley Alarcón Moreno
Secretaria Departamento de Investigación y Formación HOCEN – PONAL

Revisó: Cr. Domingo Alfredo López Dales
Director Hospital Central de la Policía Nacional

Revisó: Dra. Carlos Martín Moreno Arias
Jefe Área Científica y de Atención en Servicios de Salud - Jefe Departamento de Investigación y Formación HOCEN – PONAL

Aprobado: Dra. Carmen Lilia Puig García
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DISAN - PONAL

Por la ***UMNG,***

Brigadier General (RA) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES Ph.D.**
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaborado por: Olga Bibiana Bohórquez Moya, PU Dirección Administrativa Facultad de Medicina UMNG
Revisado por: Dra. Claudia Alexandra Castro Lizarazo, PE Dirección Administrativa Facultad de Medicina UMNG
Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano, Decana Facultad de Medicina UMNG
Coronel Médico Erik Edgardo Muñoz Rodríguez, Vicedecano Facultad de Medicina UMNG
V° B° Cr. Jairo Alejandro Martínez Rocha, Jefe Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva UMNG
Mayor General (RA) José Mauricio Mancera Castaño, Vicerrector Administrativo UMNG
Dra. Martha Lucia Oviedo Franco, Vicerrectora Académica UMNG
Dra. Claudia Esther Pérez Duarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica UMNG

51

OTROSÍ DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO N° 79 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Entre los suscritos a saber, el Señor Brigadier General (r) **LUIS FERNANDO PUENTES TORRES PhD.**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.181.609 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 06 del 15 de julio de 2019 del Consejo Superior Universitario, posesionado mediante Acta N° 09 del 15 de agosto de 2019, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Otrosí se denominará **UMNG**, por una parte, y por la otra, la señora Coronel **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.983.468 de Bogotá, en su condición de Directora de Sanidad de la Policía Nacional, designada mediante Resolución No. 5373 del 08 de septiembre de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos y suscribir convenios docente asistenciales por Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de la Policía Nacional, en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT N° 830.041.314-4, que para efectos del presente Otrosí se denominará **DISAN**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO N° 79 DEL 10 DE DICIEMBRE 2012**, según lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que la **UMNG** y la **DISAN** celebraron el Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 del 10 de diciembre de 2012, con el objeto de "*Establecer un acuerdo donde se regule la relación docencia-servicio entre la **UNIVERSIDAD** y la **DISAN**, fijando las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** en el nivel de pregrado y/o postgrado, desarrollarán sus actividades en el aseguramiento de alianzas y planes de largo para el fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas estableciendo un contacto directo con los pacientes bajo la estricta supervisión del personal y/o de la **DISAN**, de conformidad con el sistema de garantía de la calidad del sistema de seguridad social en salud, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la actividad hospitalaria y en cumplimiento de la carga asistencial que se les asigne. Las rotaciones se realizarán por todas las áreas del Hospital Central de la Policía (HOCEN) de la **DISAN**, obedeciendo al programa de prácticas formativas previamente definido por la **UNIVERSIDAD**. La práctica se desarrollará, con base en los planes de aprendizaje acordados entre las partes intervinientes en el convenio docencia-servicio, de tal manera que se integren los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del HOCEN. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el HOCEN y que la **UNIVERSIDAD** pueda contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. **PARÁGRAFO:** El presente Convenio se considera marco y para su ejecución y desarrollo, debe estar acompañado de un anexo técnico con información de cada programa académico que realiza la practica formativa, el cual establece como mínimo, plan de formación, plan de aprendizaje y planes de delegación, acordado*

AZR

Powered by CamScanner

entre las instituciones que conforman la relación docencia – servicio, número de estudiantes y docentes por programa, horarios, turnos y rotaciones, las actividades docencia-servicio, el personal participante, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes".

2. Que el Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 de 10 de diciembre de 2012 tiene un término de duración de diez (10) años, contados a partir del 10 de diciembre de 2012, el cual se encuentra vigente.

3. Que mediante Otrosí modificatorio N° 001 del 22 de febrero de 2017 (N° 18 de 2017 UMNG), al Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 de 2012, se modificaron las Clausulas Segunda - Obligaciones específicas de la Universidad, y Décima - Seguros.

4. Que mediante Otrosí modificatorio N° 002 de 13 de abril de 2021, al Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 de 2012 (N° 18 de 2021 UMNG), se modificó la Cláusula Décima Cuarta - Contraprestaciones.

5. Que existe mutuo acuerdo entre la **UMNG** y la **DISAN** para que el presente Convenio se renueve y se modifique.

OTROSÍ DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Renovación: La **UMNG** y la **DISAN** acuerdan renovar la duración del Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 del 10 de diciembre de 2012, por diez (10) años más, contados a partir del 9 de diciembre de 2022, término que podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, por solicitud expresa con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, o darse por terminado de acuerdo con cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de la **UMNG** y la **DISAN**; 2) Unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta a la otra por escrito, con antelación no menor a treinta (30) días calendario; 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; 4) Por razones de fuerza mayor que impidan la ejecución y desarrollo del objeto del Convenio.

PARÁGRAFO: En caso de terminación, la **UMNG** y la **DISAN** acordaran por escrito, cuáles programas que se están adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTRAPRESTACIONES**, del Convenio Marco Docencia Servicio No. 79 del 10 de diciembre de 2012, la cual quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES: Para el desarrollo de los programas de integración Docencia – Servicio, la **DISAN** participará con los recursos humanos, tecnológicos y locativos pertinentes al mismo y que previamente se hayan establecido en el anexo técnico, el cual hace parte integral del Convenio. La **UMNG** ofrecerá a la **DISAN** el 46% del valor de la matrícula proporcional al tiempo de rotación efectiva de los estudiantes de pregrado y posgrado reconocido dentro de la vigencia y no será acumulativo para periodos futuros. El pago de la contraprestación a la **DISAN** se verá representado en:

1) Pago en especie, entendido como la compra y/o suministro de equipos o materiales para uso de las actividades en el marco de la relación del presente Convenio.
2) Descuentos en programas de pregrado y posgrado en el valor de la matrícula, para funcionarios, previo cumplimiento de los parámetros de admisiones trazados por la **UMNG**, y por solicitud expresa de la coordinación de Convenios de la **DISAN**, mediante acta indicando beneficiarios.
3) Cursos de educación no formal que requiera **DISAN** previo cumplimiento de los parámetros de admisiones trazados por la **UMNG** y por solicitud expresa de la Coordinación de Convenios de la **DISAN**.

AZR

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el pago en especie contemple la adquisición de bienes se debe realizar teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad interna de la **UMNG** (Resolución 0449 del 3 de junio de 2022, por la cual se reglamentan los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios con recursos dejados en reserva y/o de la vigencia respectiva para el pago en especie dispuestos en Convenios Interinstitucionales y Convenios Docencia Servicio de la Universidad Militar Nueva Granada), cuyo procedimiento se efectuará de la siguiente forma:

1) Retribución académica, para los funcionarios de la **DISAN,** a través del desarrollo de actividades de capacitación en educación formal y no formal, previa solicitud de **DISAN.**
2) Retribución en especie, entendida como la compra de equipos y materiales solicitados por **DISAN**, para uso de las actividades desarrolladas en el marco de la relación Docencia-Servicio, con base en la liquidación semestral por los servicios prestados a la **UMNG.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **UMNG** enviará semestralmente los valores reales de matrícula de la vigencia, expedida por el área competente para efectos de la liquidación de la contraprestación en la matriz diseñada por la **DISAN** para efecto de este proceso, cuyo valor será revisado y acordado por la **DISAN** y la **UMNG**.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación de la contraprestación, se efectuará teniendo como base el criterio día de rotación y según cada caso se calculará así:

Pregrado:
[Valor Total de la Matrícula*porcentaje de contraprestación (46%) *días de rotación] / 180 días.
Posgrado:
[Valor Total de la Matrícula*porcentaje de contraprestación (46%) *días de rotación] / 180 días.

PARÁGRAFO CUARTO: La **DISAN** suministrará a la **UMNG** de forma oportuna la oferta de cupos para cada vigencia con base en la capacidad académica disponible fundamentado en el anexo técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: La **UMNG** deberá realizar el pago máximo a los noventa (90) días calendario siguiente al recibo de la factura por parte de la **DISAN.**

PÁRAGRAFO SEXTO: La **DISAN** y la **UMNG** suscribirán mutuamente actas en las que se establecerán los mecanismos de pago en especie.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes y surtiendo todos sus efectos las demás Cláusulas del Convenio Marco Docencia Servicio N° 79 del 10 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de la **UMNG** y la **DISAN,** en dos (2) ejemplares iguales, uno para cada una de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 9 de diciembre de 2022.

Por la DISAN,

Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO
Directora de Sanidad Policía Nacional

Powered by CamScanner

Por la UMNG,

Brigadier General (r) LUIS FERNANDO PUENTES TORRES PhD.
Rector

Por parte de la DISAN:

Elaborado por. Subintendente. ANGELA MARÍA GARZÓN ORDOÑEZ / HOCEN-DEDOC-ARCIN / PONAL
Capitán. ISAAC AMADO CODINA GALLARDO / DISAN-GRUCO / PONAL
Revisado por. Mayor. LEONARDO ESPINAL GRANADA / HOCEN-DEDOC-ARCIN / PONAL
Teniente Coronel. JUAN PABLO BLANCO SIERRA / HOCEN-JEFAT / PONAL
Aprobado por. Doctora. CARMEN LILIA PUIG GARCÍA / DISAN-ASJUR / PONAL

Por parte de la UNMG:

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaborado por:	Maribel Tirado Rodríguez, PU Dirección Administrativa Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
Revisado por:	Adm. Angelina Zevoolunt Rodríguez, Directora Administrativa (e) Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
	Cr. Med. Erick Edgardo Muñoz Rodríguez, Vicedecano Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
	Dra. Eliana Patricia Ramírez Cano, Decana Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
V° B°	Mayor (r) Manuel Alejandro López, Jefe Oficina Asesora de Planeación Estratégica
	Mayor General (r) José Mauricio Mancera Castaño, Vicerrector Administrativo
	Dra. Martha Lucía Oviedo Franco, Vicerrectora Académica
	Dra. Claudia Esther Pérez Duarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Trámite DIVEXT:	Coronel (r) Crisanto Quintero Ariza, Jefe División de Extensión y Proyección Social
Enterado:	Brigadier General (r) Alfonso Vaca Torres, Vicerrector General

Powered by CamScanner